

Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023747600100039037
Fecha: 2023-12-27 07:28:07 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depon: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario ALDEMAR BOLAÑOS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023747600100039037

Al responder por favor citar este número de radicado:



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
ALDEMAR BOLAÑOS
Carrera 22a 16 25
Florida, Valle del Cauca

ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA RESOLUCIÓN 6377 del 28 de noviembre de 2023

ID 15152822

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificarle por aviso y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN 6377 del 28 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa"**, proferida por la doctora LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO, en calidad de Directora Territorial del Valle del Cauca (E).

Se le informa que contra el Acto Administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011; los cuales podrá presentar electrónicamente al correo del funcionario que notifica, en el horario de **7:00am a 4:00pm** de Lunes a Viernes, y en forma presencial en la **Avenida 3N 23AN 02** Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de **7:00 am a 3:30pm** de Lunes a Viernes.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado Artículo. Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados, o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



NANCY QUINTERO CARDOZO
Técnico Administrativo (e)
nquintero@mintrabajo.gov.co

Elaboró:
Nancy Quintero Cardozo
Técnico Administrativo (e)
DT Valle del Cauca

Revisó:
Nancy Quintero Cardozo
Técnico Administrativo (e)
DT Valle del Cauca

Aprobó:
Nancy Quintero Cardozo
Técnico Administrativo
DT Valle del Cauca



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

3409000 ID 15152822

RESOLUCIÓN No. 6377
(Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Directora Territorial del Valle del Cauca (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante documentación radicada N° 11EE202390765200007038 fechado el 26 de septiembre de 2023, el señor ALDEMAR BOLAÑOS, pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la sociedad CASTIPAL SAS; información trasladada por la Inspección de Palmira. (fls. 1 – 5).

ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL

En virtud de lo anterior, mediante Auto No 5196 del 6 de octubre de 2023, se avoco conocimiento de la información suministrada por el señor ALDEMAR BOLAÑOS, en contra de la sociedad CASTIPAL SAS, se apertura Averiguación Preliminar por la presunta vulneración: Por No Reubicación Laboral/Incumplimiento de Recomendaciones; y se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAIME ALBERTO RÍOS RUBIO, adscrito a la Dirección, para practicar las pruebas decretadas, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. (fl. 9)

Por comunicaciones obrantes en el expediente, se le informa al solicitante y a la examinada, la apertura de la Averiguación Preliminar (fls. 10 -13); en la mencionada misiva el funcionario instructor le solicitó a la inspeccionada la documental referida en la misma, la cual dio respuesta, anexando documentos. (fls. 14 – 18)

IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

SOLICITANTE: ALDEMAR BOLAÑOS CC 4711901
NOTIFICACIÓN: KR 22ª 16 25, del municipio de Florida – Valle del Cauca

INSPECCIONADA: CASTIPAL SAS

Nit.: 900025395-7

R.L.: Hebert Palomino Lozano

NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 57 DG 28 71 BR LAS MERCEDES, del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN: castipal@yahoo.es

A

Continuación Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes

- Solicitud y documentos anexos al mismos (fls. 1 – 5)
- Copia de acta de reubicacion (fl. 4)
- Copia de constancia de no conciliacion (fl. 5)
- Copia de certificado de existencia y representacion legal de la examinada (fls. 6 - 8)
- Misiva de Respuesta de la examinada anexando documental (fls. 14 – 18)
- Copia de documento de paz y salvo (fls. 15 - 16)
- Copia de recibo de caja menor (fl. 17)
- Copia de carta de desistimiento suscrita por señor ALDEMAR BOLAÑOS, el 13 de octubre del año 2023, la cual en uno de sus a partes indica: "(...) Yo ALDEMAR BOLAÑOS, identificado con Cedula de Ciudadania No. 4.711.901 de Miranda (Cauca), desisto de todo tramite, demanda o proceso adelantado ante el Ministerio de Trabajo, sobre mis condiciones Laborales, dado que por voluntad propia he llegado a un acuerdo con la empresa CASTIPAL S.A.S, sobre la no continuidad Laboral en la misma. Ratifico que la empresa CASTIPAL S.A.S, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de Salarios y Prestaciones Sociales de Ley. (...)". (fl. 18)

ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Observa el Despacho a folio 14 del sub examine, misiva de respuesta de la examinada CASTIPAL SAS, la cual en uno de sus apartes indica:

"(...) Dando respuesta a su comunicación, me permito informar que el señor Aldemar Bolaños con cédula 4.711.901 de Miranda (Cauca), no hace parte de la empresa Castípal S.A.S. como se consta en los documentos que se anexan:

- 1. Paz y Salvos**
- 2. Carta de Desistimiento**
- 3. Recibo de caja**

En los cuáles se consta que por voluntad propia llegó a una conciliación con la empresa y con esto se da por cerrado toda vinculación con el señor Aldemar Bolaños. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo que se corrobora con el documento de desistimiento suscrito por el Sr. ALDEMAR BOLAÑOS, el día 13 de octubre del 2023 visible a folio 18 del plenario, en el cual se advierte que el peticionario desiste de la solicitud de investigación contra la sociedad CASTIPAL SAS, así mismo se anexo documento de paz y salvo y recibo de caja menor suscritos entre el Sr. ALDEMAR BOLAÑOS y el representante legal de la examinada sociedad CASTIPAL SAS,

Así las cosas, y de la manifestación, realizada por el señor ALDEMAR BOLAÑOS, en su documento de desistimiento obrante a folio 18 del expediente, el Despacho procede analizarlo en consonancia con las normas que regulan las actuaciones de los particulares en el presente procedimiento administrativo, haciendo las siguientes precisiones:

Artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 establece lo siguiente:

Continuación Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

"(...) Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Es importante resaltar que este documento no tiene que estar autenticado ni reconocido notarialmente, según lo establecido en artículo 1 del Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti tramites) su texto es el siguiente:

"(...) Artículo 1º.- Supresión de Autenticaciones y Reconocimientos. A las entidades que integran la Administración Pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

El señor ALDEMAR BOLAÑOS presenta en interés particular, solicitud de investigación contra la sociedad CASTIPAL SAS, porque según manifiesta "(...) por medio de la presente solicito se investigue a la empresa CASTIPAL SAS... por los siguiente (sic): se me remitió recomendaciones medicas y orden de reubicación laboral... el día 22 de septiembre de 2023, me mandaron carta de reubicación informándome que mi labor seria en el municipio de Vijes... Que lo anterior dicha reubicación no es acordé con las restricciones medicas (...)"; situación por la que el despacho inicia averiguación preliminar; no obstante lo anterior, el día 13 de octubre del 2023 el Sr. ALDEMAR BOLAÑOS, suscribió documento de desistimiento obrante a folio 18 del plenario, en el cual en uno de sus apartes indica:

"(...) Yo ALDEMAR BOLAÑOS, identificado con Cedula de Ciudadania No. 4.711.901 de Miranda (Cauca), desisto de todo tramite, demanda o proceso adelantado ante el Ministerio de Trabajo, sobre mis condiciones Laborales, dado que por voluntad propia he llegado a un acuerdo con la empresa CASTIPAL S.A.S, sobre la no continuidad Laboral en la misma. Ratifico que la empresa CASTIPAL S.A.S, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de Salarios y Prestaciones Sociales de Ley. (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En relación al desistimiento estipula el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada(...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo tanto el señor ALDEMAR BOLAÑOS, haciendo uso de la facultad o potestad de desistimiento que otorga el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, manifiesta que desiste de su solicitud de investigación presentada el 26 de septiembre del 2023, contra la sociedad CASTIPAL SAS; y en virtud que este Despacho, del material probatorio recaudado y analizado hasta el momento o la presentación del desistimiento, no evidencia vulneración en normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por las que se inicio la averiguación preliminar; se aceptara el desistimiento presentado por el Sr. ALDEMAR BOLAÑOS y se considera que no existe fundamento para seguir avante con el trámite de Averiguación Preliminar en contra de la sociedad CASTIPAL SAS.

Corolario de lo anterior, previo informe del funcionario instructor; no existe mérito para aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad CASTIPAL SAS, con Nit. 900025395-7, representada legalmente por el señor Hebert Palomino Lozano, o por quien haga sus veces, en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes actuaciones administrativas; lo anterior con base en las evidencias allegadas al plenario.

Continuación Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantada contra la sociedad CASTIPAL SAS, con Nit. 900025395-7, representada legalmente por el señor Hebert Palomino Lozano, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CL 57 DG 28 71 BR LAS MERCEDES, del municipio de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011; al solicitante ALDEMAR BOLAÑOS identificado con la C.C. No 4711901, en su dirección de notificación KR 22ª 16 25, del municipio de Florida – Valle del Cauca, la parte inspeccionada sociedad CASTIPAL SAS, con Nit. 900025395-7, en la CL 57 DG 28 71 BR LAS MERCEDES, del municipio de Palmira – Valle del Cauca.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Territorial Valle del Cauca (E)

Transcriptor/ Elaboró: J. Ríos.
Revisó: Benedicta M.
Aprobó: Luz Angela M.

Declaro
Mag
20/11/2023
01-344

Número de guía: RA458685415CO

Datos del envío

Fecha de envío: 27/12/2023 17:24:49
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 11000,00
Orden de servicio: 16731709

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario

Nombre: ALDEMAR BOLAOS
Ciudad: FLORIDA_VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: KR 22A 16 25
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/12/2023 5:24:49 p.m.	PO.CALI	Admitido	
28/12/2023 6:50:23 p.m.	PO.CALI	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	